



Treinta y uno de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0055
RADICADO N° 2023-00310-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido BERNARDO DE JESÚS LÓPEZ ZAPATA contra TRANSPORTES URICARGA S. A. S., procede el despacho a pronunciarse frente al escrito allegado.

CONSIDERACIONES

Allegó el apoderado judicial del demandante, constancia de haber realizado el trámite de notificación judicial al demandado, sin embargo, se percata el despacho que no fue realizado conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues lo enviado mediante correo electrónico fue una citación para que se presentara en las instalaciones del despacho a notificarse personalmente.

Pese a lo anterior, habiéndose allegado por el abogado titulado GERARDO HINCAPIÉ FLÓREZ, portador de la T.P. No. 20.155 del C. S. de la J. poder debidamente conferido por el representante legal de la pasiva, y verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad TRANSPORTES URICARGA S. A. S. Y, allegada igualmente respuesta a la demanda por dicho mandatario, se incorpora el escrito al expediente para su posterior estudio en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar dicha demandada al abogado antes referido, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, solicitado por el mandatario el expediente digital, se dispone el envío del link de acceso al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2023-00310-00

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a TRANSPORTES URICARGA S. A. S.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado titulado GERARDO HINCAPIÉ FLÓREZ, portador de la T.P. No. 20.155 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la demandada.

TERCERO: Disponer el envío del link del proceso al apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 016 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 811e62959e6bffb9b63dc902bc36db8c316e94a2d7ffa0d1cac3d31a8a810f72

Documento generado en 31/01/2024 08:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>